LLAMADO MOPC N° 81/2018

SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO RUTA V ARROYITO (CALLE 18 SUR) - KM. 19,1 CON RAMALES, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN - AD REFERENDUM AL PGN 2019. *ID:352.047.*

Asunción, 08 de octubre de 2018

NOTA ACLARATORIA Nº 1

Consulta: En la Hoja de Datos en el numeral 5.2 (b) punto ii "Capacidad Financiera" donde dice: (*) Para la evaluación del Punto ii "Capacidad Económica y Financiera" se tendrán en cuenta cuanto sigue:

Para el caso de empresas y/o consorcios de empresas nacionales, los mismos deberán presentar sus Estados Financieros, Notas a los Estados Contables y sus respectivos Informes de Auditoría de conformidad a lo establecido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación".

En relación al mencionado apartado consultamos cuanto sigue:

Sobre el particular, el artículo 33 de la Ley 2421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" establece que únicamente Los contribuyentes con una facturación anual igual o superior a Gs. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones), deberán contar con dictamen impositivo de una auditoría externa:

A continuación se transcribe el mencionado artículo 33 de la ley 2421/04" .. Artículo 33.- Los contribuyentes con una facturación anual igual o superior a Gs. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones), deberán contar con dictamen impositivo de una auditoría externa, el cual deberá estar reglamentado por la Subsecretaría de Estado de Tributación. Dicho monto podrá actualizarse anualmente por parte de la Administración Tributaria, en función del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil, de acuerdo con la información que en tal sentido comunique el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Estado de Tributación podrá establecer opcionalmente para todos o parte de los contribuyentes de una misma categoría la posibilidad de contratar una auditoría impositiva anual que será realizada por empresas o personas físicas del sector privado especializadas en el ramo, cuyo costo estará a cargo del contribuyente, con cargo a remitir el informe a la Administración Tributaria.

A los efectos del presente artículo para las auditorías de balances y cuadro de resultados, estado de origen y aplicación de fondos, estado de evolución del patrimonio neto para fines de auditoría establecidos en este artículo, la Subsecretaría de Estado de Tributación creará un Registro de Auditores Externos que estarán habilitados para efectuar esta tarea y establecerá las normas técnica contables a las cuales deberán ajustarse los informes, los criterios a ser tenidos en cuenta, así como los datos y requisitos que deberá contener el informe de la auditoría.

Ing. Miguel Ravelli
Jefa
DCV - MOPC

Abg. Carlos G. Becker
Director
UOC - M.O.P.C.

Abg. Carlos G. Becker
Director
UOC - M.O.P.C.

Los profesionales mencionados precedentemente serán directamente responsables del resultado del servicio prestado, así como de las que derivan del mal desempeño o del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La auditoría impositiva informará sobre la razonabilidad de las liquidaciones de impuestos de los contribuyentes. Facultase a la Administración Tributaria reglamentar la presente disposición.

El reglamento establecerá las causales de suspensión o del retiro del registro de auditores externos para aquellas personas que hayan incurrido en errores graves y manifiestos en el ejercicio de sus funciones, en caso de comprobarse el mal desempeño, así como las causales de inhabilitación definitiva en caso de reiteración".

Atendiendo que la normativa vigente antes transcripta establece que únicamente aquellos contribuyentes con una facturación anual igual o superior a Gs. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones) deberán presentar el informe de auditoría externa, entendemos que en el presente proceso de contratación únicamente están obligados a presentar los Estados Financieros, Notas a los Estados Contables y sus respectivos Informes de Auditoría aquellos oferentes cuya facturación sea igual o superior a la establecida en la norma, debiendo los oferentes que no alcanzan dicha facturación presentar únicamente sus respectivos Estados Financieros y Nota a los Estados Contables, teniendo en cuenta que no están obligados por la ley 2421/04 Art. 33, no ·maque regula a la Subsecretaria de Tributación .

A los efectos de demostrar que un oferente está o no obligado a la presentación del informe de auditoría, se debería solicitar la constancia del RUC donde se indican claramente las obligaciones impositivas del contribuyente.

Atendiendo las circunstancias anteriormente expuestas, solicitamos nos confirme la interpretación expuesta precedentemente, por considerar que se ajusta a derecho y de ser pertinente se incluya dicha aclaración en las bases de la licitación.

Respuesta: ***"Para el caso de empresas y/o consorcios de empresas nacionales, los mismos deberán presentar sus Estados Financieros, Notas a los Estados Contables y sus respectivos Informes de Auditoría de conformidad a lo establecido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación"***, vale decir, que si un potencial oferente está afectado a la obligación de presentar informes de auditoría deberá adjuntar el referido informe y sino está afectado no es necesario que adjunte.

Ing. Miguel Rivelli
Jefe
DCV - MOPC

Abg. Carlos G. L.
Director
UOC - M.O.P.C